



RADICADO: 2020-00353
ACCIONANTE: ANGELICA MARIA GOMEZ MEDINA, agente oficiosa de CENOBIA BARRERA
ACCIONADA: COMPARTA EPS-S
VINCULADOS: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a la I.P.S OTOMED.

INFORME SECRETARIAL: Ingresa solicitud de aclaración y/o corrección del fallo de tutela, impetrada por parte de la accionada. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, este Estrado advierte que el 07/10/2020, la parte actora solicitó adición y/o corrección del fallo de tutela, con ocasión a una duda que le asaltaba acerca de la orden judicial proferida por este Operador Judicial el 29/09/2020, petición que se advierte fue presentada dentro del término de ley y no existe objeción alguna en lo que atañe a la legitimación por activa de quien la presenta, en la medida en que fue solicitada por quien en dicho proceso fungió en calidad de accionada y, por lo tanto obra, en la presente causa, en defensa de sus derechos, intereses y garantías, todo lo cual se halla jurídicamente vinculado con los efectos jurídicos del fallo precitado.

Así las cosas, sea este el momento oportuno para advertir que, el motivo del reparo del peticionario, se limita al numeral 4° de la parte resolutive del aludido fallo de tutela, el cual faculta a COMPARTA E.P.S.-S., a repetir ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander, el costo de los servicios de salud que, en cumplimiento de las órdenes dadas, deba prestar a la accionante, y se encuentren excluidos del POS o sean servicios NO POS. Lo anterior, considerando la accionada, que dicha facultad de recobro, no debió direccionarse a la Secretaría de Salud Departamental de Santander, sino ante el ADRES.

Frente a lo expuesto, este Estrado asevera que no le asiste razón a la peticionaria, teniendo en cuenta que la tutelante dentro de las presentes diligencias, se encuentra afiliada en el régimen subsidiado, motivo por el cual, quien se encuentra obligada a velar por sus derechos, es la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE

SANTANDER, y no la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, quien se encarga precisamente de los afiliados bajo régimen contributivo.

De esta manera se tiene que, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se evidencia que no hay lugar a una verdadera duda o vacío que conlleven a proferir una aclaración o corrección del aludido fallo tutelar, motivo por el cual, se procederá a despachar de manera negativa dicha petición.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de impugnación impetrada por la Secretaría de Salud Departamental de Santander, este Estrado advierte que la misma fue impetrada dentro del término de ley y que se encuentran configurados los presupuestos contemplados en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, motivo por el cual se concederá dicha impugnación en el efecto devolutivo, y se procederá a la remisión del expediente a la oficina judicial para lo pertinente, conforme lo establecido en el artículo 32 del Decreto ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección interpuesta por la accionada, contra el fallo de tutela proferido el día 29/09/2020, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, la impugnación impetrada por la vinculada SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en contra del fallo de tutela adiado 29/09/2020.

TERCERO: REMÍTASE la totalidad del expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Líbrese las comunicaciones del caso y déjense las constancias a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, con la advertencia de que contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e7ab9290a7283cc72ae9d8fec62362cfecb770a3fc469bae0d0a87c407f933

Documento generado en 19/10/2020 08:56:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**